



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por LIBIA ROSA ESCORCIA MEDINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Radicado No. 08-001-31-05-013-2020-00278-01 **RADICADO INTERNO 70286**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

RESUELVE:

1° ADICIONAR el numeral 2 de la sentencia de fecha 19 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora LIBIA ROSA ESCORCIA MEDINA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, el cual quedará así:

2.- DECLARAR la ineficacia el traslado de la señora LIBIA ESCORCIA MEDINA, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en ese entonces por la extinta CAJANAL Administrado hoy por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. En consecuencia, ORDENAR el regreso automático de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES, y la correlativa obligación de AFP PORVENIR S.A. devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, gastos de administración, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C., incluyendo los rendimientos que se hubieren causado, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima. Precisándose que la totalidad de las sumas a devolver deberán ser debidamente indexadas al momento de su cancelación, para lo cual se concede a la AFP PORVENIR SA el término de 15 días para que inicie y lleve a cabo todas las gestiones administrativas y financieras para dar cumplimiento a esta orden judicial, este término corre desde la ejecutoria de esta sentencia.

2° CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

3° Costas de esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO Y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla
Secretaría – Sala de Decisión Laboral
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC